



Asunto: Prevención para subsanar solicitud de protección de información confidencial

El día 25 de agosto de 2016 ,a través de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, ingresó una solicitud de protección de información confidencial, identificada con número de folio 014/2016, misma que fue turnada a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios, a fin de resolver lo relativo a su admisión en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

Al respecto, el solicitante requiere lo siguiente:

*“La solicitud que realizo es con el fin de conocer:
¿Con qué fines la Universidad de Guadalajara utiliza mis datos personales?
Y ¿sí en alguna ocasión ha transferido mis datos personales a otra empresa o institución?” (Sic)*

En virtud de lo anterior, es importante hacer de su conocimiento lo siguiente:

- a) El procedimiento de acceso a la información tiene por objeto que toda persona esté en posibilidades de solicitar acceso a la información pública, en términos de lo establecido en el párrafo 1, de artículo 78 y fracción IV del párrafo 1 del artículo 79 de la LTAIPEJM, y
- b) El procedimiento de protección de información confidencial tiene por objeto que el titular de datos personales esté en posibilidades de solicitar a los sujetos obligados en cualquier tiempo el acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos, en términos de lo previsto por el párrafo 1 del artículo 66 y por la fracción IV del párrafo 1 del artículo 68 de la LTAIPEJM.

De lo anterior se desprende que no obstante su solicitud se está planteando como una solicitud de protección de información confidencial, la misma no encuadra en los supuestos previstos por la Ley, ni existe la posibilidad de reconducirla como una solicitud de acceso; por lo que su petición, en los términos planteados actualmente, no puede tramitarse conforme a dichos procedimientos.

Por tanto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se requiere al solicitante, con base en lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la LTAIPEJM, para que aclare su petición.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante al correo electrónico señalado para tal efecto.

“Piensa y Trabaja”

Guadalajara, Jalisco a 30 de agosto de 2016

**El Comité de Transparencia
de la Universidad de Guadalajara**

Mtro. José Alfredo Peña Ramo
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General

Mtro. César Omar Avilés González
Secretario del Comité